



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 167
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: WILLIAM BERNAL TRIANA
Demandada: MARCELA PATRICIA RUIZ PAMPLONA
Radicado: 2023 00403 00

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero derivada de la obligación garantizada en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor del señor **WILLIAM BERNAL TRIANA**, en contra de la señora **MARCELA PATRICIA RUIZ PAMPLONA**, por las sumas de dinero garantizadas en la letra de cambio aportada como base de recaudo.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que en el término de traslado haya cancelado la obligación o ejercido su derecho de defensa, el cual a la fecha se encuentra superado como consta a folio 30 del cuaderno principal físico.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte la letra de cambio suscrita por la señora **MARCELA PATRICIA RUIZ PAMPLONA**, mediante la cual se obligó a cancelar una cantidad de dinero en favor del señor **PEDRO ANTONIO GRIMALDOS**, la cual fue endosada en propiedad al señor **WILLIAM BERNAL TRIANA**, documento que cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y por ende se trasluce apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en auto interlocutorio de fecha el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), con el que se libró mandamiento de pago a favor del señor **WILLIAM BERNAL TRIANA**, y en contra de la señora **MARCELA PATRICIA RUIZ PAMPLONA**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el trámite previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a785635dc6cb87933152fa435c1a452f3155debb49d118dae0f8ed0fdf83ab73**

Documento generado en 27/02/2024 04:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>